



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 614-2018-MTC/16

Lima, 08 NOV. 2018

Vista, la Carta-CVSN-MTC-304-2018 con HR N° E-236010-2018, de fecha 28 de agosto de 2018, por medio de la cual la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del Depósito de Material Excedente (DME) km. 44+100 L.D. del Sub Tramo N° 01, para el proyecto: "Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en su artículo 13 que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo; asimismo, se indica que las obligaciones



que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y en dicho Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual en su artículo 20 establece que: "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple";

Que, a través de la Carta-CVSN-MTC-304-2018 de fecha 28 de agosto de 2018, la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del Depósito de Material Excedente (DME) km. 44+100 L.D. del Sub Tramo N° 01, para el proyecto: "Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N";

Que, en ese sentido, en el Informe Técnico N° 197-2018-MTC/16.01.JCS, de fecha 23 de octubre de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, se concluye que el área auxiliar Depósito de Material Excedente – DME Km. 44 + 100 L.D. del Sub Tramo N° 01 obedece a una modificación del proyecto y no generará impactos ambientales negativos significativos; por lo tanto, recomienda la aprobación del ITS del citado proyecto, cuyas coordenadas y características físicas, son las que a continuación se detallan:

DME Km 44+100 LD - Ubicación Geográfica

Coordenadas UTM - WGS84 – ZONA 18L		
Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	740066.121	9301028.764
2	740059.000	9301017.000





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 614-2018-MTC/16

3	740033.000	9301014.000
4	740018.000	9301016.000
5	740014.000	9301032.000
6	740013.890	9301043.095
7	74.0028.000	9301046.000
8	74.0062.657	9301032.905

Informe Técnico N° 197-2018-MTC/16.01.JCS

Que, asimismo, el mencionado Informe Técnico señala que las áreas auxiliares no se superponen sobre Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional, ni afectará recurso hídrico o sus bienes asociados; por lo que, no se requiere de la Opinión Técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), ni de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente;

Que, de igual forma, en el Informe Legal N° 099-2018-MTC/16.VAJ, de fecha 5 de noviembre de 2018, se indica que en consideración a su análisis y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; por lo que, corresponde emitir la Resolución Directoral, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: Depósito de Material Excedente – DME Km. 44 + 100 L.D. del Sub Tramo N° 01, para el proyecto:



"Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N", presentado por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.; conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- La empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. se encuentra obligada a cumplir con lo establecido en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado mediante la presente Resolución Directoral; con lo estipulado en el Plan de Manejo Socio Ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental certificado; y, con las disposiciones descritas en el Título IV "Medidas de Protección Ambiental aplicables a las actividades de Transporte" del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en cuanto resulten aplicables, lo cual será supervisado y fiscalizado por la DGASA, en cumplimiento de sus funciones estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

ARTÍCULO 3.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: Depósito de Material Excedente – DME Km. 44 + 100 L.D. del Sub Tramo N° 01, para el proyecto: "Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N", presentado por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO 4.- Remitir copia fedateada de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., para los fines que considere pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 099-2018-MTC/16.VAJ



A : DR. HUMBERTO PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación para el Informe Técnico Sustentatorio del Depósito de Material Excelente (DME) Km. 44+100 L.D. del Sub Tramo N° 1, para el proyecto: "Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N"

REF : Informe Técnico N° 197-2018-MTC/16.01.JCS

FECHA : Lima, 5 de noviembre del 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/I6, de fecha 26 de setiembre del 2013, la DGASA aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".
- 1.2 Mediante Carta-CVSN-MTC-304-2018 con HR N° E-236010-2018 de fecha 28 de agosto del 2018, la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. (en adelante, Convia Sierra Norte) remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (en adelante, DGASA) el Informe Técnico Sustentatorio del Depósito de Material Excedente (DME) km. 44+100 L.D. del Sub Tramo N° 01, para el proyecto: "Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
- 1.3 En atención a la referida Carta, se emite el Informe Técnico N° 197-2018-MTC/16.01.JCS de fecha 23 de octubre del 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, concluye que el área auxiliar: Depósito de Material Excedente – DME Km. 44 + 100 L.D. del Sub Tramo N° 01, para el proyecto: "Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N", obedece a una modificación del proyecto, y no generará impactos ambientales negativos significativos; por lo tanto, recomienda la aprobación del ITS del citado proyecto, cuyas coordinadas y características físicas, son las que a continuación se detallan:





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DME Km 44+100 LD - Ubicación Geográfica

Coordenadas UTM - WGS84 – ZONA 18L		
Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	740066.121	9301028.764
2	740059.000	9301017.000
3	740033.000	9301014.000
4	740018.000	9301016.000
5	740014.000	9301032.000
6	740013.890	9301043.095
7	74.0028.000	9301046.000
8	74.0062.657	9301032.905

Informe Técnico N° 197-2018-MTC/16.01.JCS

- 1.4 Asimismo, el mencionado Informe Técnico señala que el área auxiliar no se superpone sobre Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional, ni afectará recurso hídrico o sus bienes asociados; por lo que, no se requiere de la Opinión Técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) ni de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente.

II. ANÁLISIS

- 2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
- 2.2 Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 El artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.4 El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en su artículo 13 que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo; asimismo, se indica que las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y en dicho Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

- 2.5 Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual en su artículo 20 establece que: "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".
- 2.6 De lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte que a efectos de encajar en el supuesto de hecho regulado en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se debe verificar que se cumplan los siguientes aspectos:
- Que se trate de un proyecto de inversión con Certificación Ambiental aprobada;
 - Que se busque modificar o hacer ampliaciones del referido proyecto y/o que se planteen mejoras tecnológicas en las operaciones; y,
 - Que dichas acciones generen **impactos ambientales negativos no significativos**.
- 2.7 De acuerdo con el Informe Técnico N° 197-2018-MTC/16.01.JCS se indica que el proyecto "*Carretera longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N*" se indica lo siguiente:
- El proyecto: "*Carretera longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N*", cuenta con Certificación Ambiental en la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), aprobado mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16.
 - El área auxiliar presentada en el ITS obedecen al supuesto de **modificación del proyecto**, que no generará **impactos ambientales negativos significativos**.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.8 En consecuencia, de lo expuesto, en el presente caso se han configurado los presupuestos para la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Por ello, corresponde aprobar la solicitud presentada por la empresa Convia Sierra Norte con las consideraciones establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental en el Informe Técnico N° 197-2018-MTC/16.01.JCS.

III. CONCLUSIÓN:

En consideración a lo establecido en los párrafos precedentes, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico, esta Dirección General considera que resulta procedente APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: Depósito de Material Excedente – DME Km. 44 + 100 L.D. del Sub Tramo N° 01, para el proyecto: "*Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N*", presentado por la empresa Convia Sierra Norte, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que, a efectos de que la Resolución Directoral en su parte resolutive detalle los principales criterios de evaluación, se sugiere se coloque lo siguiente:

- **APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: Depósito de Material Excedente – DME Km. 44 + 100 L.D. del Sub Tramo N° 01, para el proyecto: "*Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N*", presentado por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.; conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.
- La empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. se encuentra obligada a cumplir con lo establecido en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado mediante la presente Resolución Directoral; con lo estipulado en el Plan de Manejo Socio Ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental certificado; y, con las disposiciones descritas en el Título IV "Medidas de Protección Ambiental aplicables a las actividades de Transporte" del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en cuanto resulten aplicables, lo cual será supervisado y fiscalizado por la DGASA, en cumplimiento de sus funciones estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.
- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: Depósito de Material Excedente – DME Km. 44 + 100 L.D. del Sub Tramo N° 01, para el proyecto: "*Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N*", presentado por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

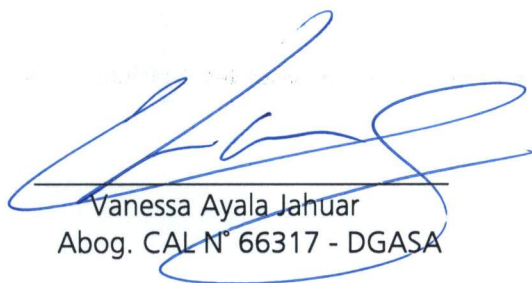
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

legales con los que deberá contar la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

- Remitir copia fedateada de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., para los fines que considere pertinentes.

Es todo cuanto cumplo con informar, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,



Vanessa Ayala Jahuar
Abog. CAL N° 66317 - DGASA





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación"



INFORME TÉCNICO N° 197-2018-MTC/16.01.JCS

PARA : ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 44+100 L.D. del Sub Tramo N° 01, para el proyecto: "Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".

REFERENCIA : Carta-CVSN-MTC-304-2018, HR N° E-236010-2018

FECHA : Lima, 23 de Octubre de 2018



Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, de fecha 26.09.13, la DGASA aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla-Chiple".
- 1.2 Con fecha 28.08.2018, mediante Carta-CVSN-MTC-304-2018 (HR N° E-236010-2018), el Gerente General de la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. (en adelante CONVIAL SIERRA NORTE) remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (en adelante DGASA) el Informe Técnico Sustentatorio del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 44+100- L.D. del Sub Tramo N° 01, para el proyecto: "Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".

2. ANÁLISIS

2.1. Marco Legal

El Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en su artículo 20 Informe Técnico Sustentatorio, dispone que:

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)



2.2. Justificación de lo solicitado

El expediente presentado por la UGO - PVN, mediante el documento de la referencia se evalúa el ITS, toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

3. CARACTERIZACIÓN

CONVIAL SIERRA NORTE, presentó el ITS del DME Km 44+100 LD, del proyecto: "Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N", área auxiliar que se ubica en el distrito de Cutervo, provincia Cutervo, región Cajamarca. Georreferenciado en las coordenadas UTM WGS-84 – Zona 17M:

Cuadro N° 1: Coordenadas de ubicación de las Áreas Auxiliares

UTM WGS-84 Zona 18					
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	740066.121	9301028.764	5	740014.000	9301032.000
2	740059.000	9301017.000	6	740013.890	9301043.095
3	740033.000	9301014.000	7	74.0028.000	9301046.000
4	740018.000	9301016.000	8	74.0062.657	9301032.905
Lado y Acceso			Derecho y 50 m		
Área (m ²) y Perímetro (m)			1211.60 m ² y 139.50 m		
Volumen Potencial (m ³)			3,587.00 m ³		
Volumen a Disponer (m ³)			3,587.00 m ³		

Fuente: expediente de la referencia

3.1 Caracterización Ambiental

Cuadro N° 2: Caracterización Ambiental

Caracterización Ambiental	DME Km 44+100
Clima	El área se caracteriza por presentar un clima húmedo, con periodos de lluvia marcados desde noviembre a marzo; se tienen Temperaturas medias anuales medias 10 °C y máximas de 12 °C; Humedad (%) oscilante de 69 % a 72% y Precipitaciones medias anuales de 8 a 12 mm.
Fisiografía y Geología	La zona de utilización del DME presenta topografía y pendientes adecuadas para el acondicionamiento de material excedente, igualmente el terreno presenta una depresión natural la cual favorece la consolidación del material excedente a ser depositado.
Suelo, Capacidad de Uso y Uso Actual	Presenta suelos adecuados para pastoreo de ganado mayor, se aprecia calidad agrologica alta, buen drenaje y porosidad; ocasionalmente, el área ha sido utilizada en pastoreo de ganado, actualmente está sin uso ni cobertura vegetal.
Recursos Hídricos	El Titular precisa que el emplazamiento de las áreas auxiliares no se encuentra afectando fuentes de agua, por lo que no requiere Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua.
Flora y Fauna	Se precisa que la flora y fauna identificada en el área de influencia de las áreas auxiliares no afectaran la flora y fauna local.
Áreas Naturales Protegidas	Se precisa, que las áreas auxiliares no se encuentran dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Fuente: expediente de la referencia



3.2 Caracterización Social

Cuadro N° 3: Caracterización Social

Caracterización Social	DME Km 44+100 LD
Localidades	La vivienda más cercana al área a ser intervenida se encuentra dentro de la propiedad de los Sres. Domingo de Guzmán Vásquez Sanchez y Aurelia Fernández Diaz la cual será empleada como DME. Por otro lado, la población más cercana en denominado "Sector Verde; asimismo, la localidad de Cutervo se ubica en el Km 31+000 del trazo proyectado. Asimismo, el terreno proyectado para DME no está siendo usado como zona de cultivo, pero si es un área de producción de pasto y pastoreo de ganado mayor, así como la zona que se ubica colindante a ella.
Educación	La institución educativa más cercana al DME es la ubicada en el Km 39+300 C.E. San Lorenzo N°17003.
Salud	No existe establecimiento de salud cercano al Depósito de Material Excedente.
Identificación de los Propietarios	En el expediente se señala que los propietarios del terrenos son el Sr. Domingo de Guzmán Vásquez Sanchez, identificado con DNI N°27243456 y la Sra. Aurelia Fernández Diaz, identificada con DN N° 27295151. Asimismo, se adjunta el documento que sustenta que el terreno propuesto para DME es de su propiedad.

Fuente: expediente de la referencia

La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el Depósito de Material Excedente (DME) Km. 44+100 L.D. del Sub Tramo N° 01, para el proyecto: "Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N". Previo al uso, debe contar con el documento del CIRA y la autorización de uso del área auxiliar suscrita por el propietario, según corresponda.

3.3 Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales.

Del análisis de los impactos ambientales, que pudiera generar el uso de la Plan de Concreto para las actividades el Depósito de Material Excedente (DME) Km. 44+100 L.D. del Sub Tramo N° 01, para el proyecto: "Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N", en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que pueden ser prevenidos.

El área auxiliar no genera impactos ambientales negativos significativos, conforme se ha establecido en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental, aprobado por Decreto Supremo 004-2017-MTC para el Sector Transportes.

3.4 Medidas de Manejo Ambiental y Social

Las medidas de manejo ambiental y social, para las actividades a realizar en el DME Km 44+000 LD, son las siguientes: manejo de residuos sólidos, instalación de baño químico, riego de acceso de acuerdo a la necesidad del área y señalización.

3.5 Medidas de Cierre

Las actividades de cierre se realizarán de manera progresiva a fin de garantizar la estabilidad física, hidrológica y geológica para dejar el área acorde al entorno ambiental a fin de prevenir impactos socioambientales.



4. CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud presentada por CONVIAL SIERRA NORTE para la autorización del área auxiliar DME Km 44+100 LD para el proyecto "Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N", ubicada en el distrito de Cutervo, provincia de Cutervo y región Cajamarca. El área auxiliar se evalúa en base al Informe Técnico Sustentatorio (ITS), toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.
- 4.2 El área auxiliar como DME, ubicado en los alrededores de la progresiva Km 14+100 LD, de la obra "Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N"; comprende una modificación al proyecto y no generará impactos negativos significativos, conforme la evaluación realizada.
- 4.3 Las características y ubicación geográfica del DME Km 44+100, es la siguiente:

Cuadro N° 4: Coordenadas de ubicación de las Áreas Auxiliares

UTM WGS-84 Zona 18					
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	740066.121	9301028.764	5	740014.000	9301032.000
2	740059.000	9301017.000	6	740013.890	9301043.095
3	740033.000	9301014.000	7	74.0028.000	9301046.000
4	740018.000	9301016.000	8	74.0062.657	9301032.905
Lado y Acceso			Derecho y 50 m		
Área (m ²) y Perímetro (m)			1211.60 m ² y 139.50 m		
Volumen Potencial (m ³)			3,587.00 m ³		
Volumen a Disponer (m ³)			3,587.00 m ³		

Fuente: expediente de la referencia

- 4.4 Las actividades a desarrollar en el DME Km 44+100 LD son: movilización y desmovilización de equipos, movimiento de tierras y limpieza.
- 4.5 Las medidas de manejo ambiental y social, para las actividades a realizar en el DME Km 44+000 LD, son las siguientes: manejo de residuos sólidos, instalación de baño químico, riego de acceso de acuerdo a la necesidad del área y señalización.
- 4.6 No se requiere la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); toda vez, que no se identifican probables afectaciones a cuerpos hídricos superficiales. Además el área auxiliar DME Km 44+100 LD no se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).
- 4.7 Culminada las labores del área auxiliar DME, ubicado en los alrededores de la progresiva Km 44+100 LD, de la obra "Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N", deberán cumplir con el cierre del área, para lo cual se considera en el expediente de la referencia, en concordancia con los planos respectivos.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación"


- 4.8 De la evaluación realizada en el componente ambiental y social del área auxiliar presentada por el Titular, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación, por lo que se recomienda aprobar el ITS para el área auxiliar: DME, ubicado en los alrededores de la progresiva Km 44+100 LD, de la obra "Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
- 4.9 La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: DME, ubicado en los alrededores de la progresiva Km 44+100 LD, de la obra "Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Titular previo al uso.
- 4.10 El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la DGASA.

4 RECOMENDACIONES

- 4.1 Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el área auxiliar DME Km 44+100 LD, del proyecto "Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
- 4.2 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Dirección General de Concesiones en Transportes.

Es todo cuanto informamos a usted, para conocimiento y demás fines.

Atentamente,


.....
Ing. Juan Carlos Campos
Salazar
CIP N° 131805

Visto el informe, elévese al superior jerárquico


.....
AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC